

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 174/2024
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz de la Sierra, 01 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Comunicación Interna CI-DGDIBT-ABT-449-2024, con la que el Director General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra ABT, solicita a la ampliación de periodo de vigencia de la Certificación Verde de 2 actualmente a 4 años conforme al informe técnico **INF-TEC-DGDIBT-ABT-209-2024** y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 108 numeral 15 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que, el art. 298, párrafo II, Inc. 7 de la CPE., preceptúa que: son competencias exclusivas del nivel central del Estado "Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques".

Que, el Art. 306, párrafo I, II y III de la Constitución Política del Estado, señala que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Que, el Art. 334, párrafo I de la CPE., señala que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

Que, el Art. 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Así mismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Que, el art. 12 inc. 4) de la Ley Marco de la Madre Tierra N° 300, señala que dentro de los objetivos del vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, está la de conservar los componentes, zonas y sistemas de vida de la madre tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.

Que, el artículo 3 literal c) del Decreto Supremo N° 071 crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector forestal y tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo a la C.P.E. y las leyes.

CONSIDERANDO

Que, los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley Forestal N° 1700, señala que entre los objetivos del desarrollo forestal sostenible el de: Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes, que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; así como lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

Que, el art. 10 parágrafo I de la Ley Forestal N° 1700 establece: (progresividad en el uso integral del bosque y el valor agregado de los productos) "los titulares de derechos forestales otorgados por el Estado deben procurar avanzar progresivamente hacia el uso integral del bosque, evidenciando esfuerzos consistentes y continuados en tal sentido reflejandolos en medida de lo posible en los planes de manejo y sus actualizaciones".

Que, el art. 26 de la Ley Forestal N° 170, establece que los derechos de aprovechamiento forestal solo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a la ley y se conservan en la medida que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia.

Que, el inc. c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector forestal y tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo a la C.P.E. y las leyes.

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 326/2014 del 05 de noviembre de 2014 aprueba la directriz de reglamentación N° 007/2014 para la implementación del Sistema Boliviano de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Certificación de Bosques e Incentivos (SBCBI), en todas sus partes y con sus respectivos anexos.

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 326/2014 en la Disposición Resolutiva Cuarta crea la Unidad de Certificación de Bosques y Suelos, dependiente de la Jefatura Nacional de Conservación de Bosques y Tierra de la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra, con el Objeto de que se desarrollen los procesos de certificación bajo la implementación del Sistema Boliviano de certificación de Bosques e Incentivos.

Que, en mérito a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley marco de la Madre Tierra N° 300, Ley Forestal N° 1700 y su reglamento; Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril del 2009, (art. 3 párrafo I literal c) que crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, se emite la Resolución Administrativa ABT N° 326/2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, que aprueba la Directriz ABT 007/2014, la misma que reglamenta el Sistema Boliviano de Certificación de Bosques e Incentivos (SBCBI) y que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución Administrativa ABT N° 134/2016 de fecha 29/09/2016.

Que, la Directriz de reglamentación N° 007/2014 para la implementación del Sistema de Certificación de Bosques e Incentivos, en el numeral 8, punto 3, estipula que **los usuarios con Certificación Verde, recibirán el Certificado del SBCBI que tendrá una vigencia de 2 años.**

Que, mediante la **Resolución Administrativa ABT N° 134/2016** de fecha 29 de septiembre de 2016, se modifica parcialmente la **Directriz ABT 007/2014**, de reglamentación para la implementación del SBCBI aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 326/2014 del 05 de noviembre del 2014 estableciendo en la Disposición Resolutiva Tercera, "Modificar el numeral 12 de la Directriz ABT 007/2014", señalando en el inciso II) que **"El CERTIFICADO, así como la condición de Evaluación Verde Tendrá una validez de (2) dos años.**

Que, mediante **Resolución Administrativa ABT N° 182/2019** de 27 de junio de 2019, en el artículo Primero establece, **MODIFICAR la Resolución Administrativa ABT N° 134/2016 y la Directriz ABT 007/2014**, en dos puntos: en el inciso b) establece **"Para usuarios certificados en la categoría verde, se amplía la calidad de certificados hasta el 31 de diciembre del año 2020 y por ende la aplicación de los incentivos establecidos en el Artículo 9, inciso b) de la Directriz ABT N° 007/2014"**.

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 289/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, en su artículo Primero resuelve: **MODIFICAR la Resolución Administrativa ABT N° 182/2019** de fecha 27 de junio de 2019, que en primer punto establece; **ampliar hasta el 31 de diciembre**

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

de la gestión 2021, la vigencia al Certificado de los usuarios “verde”, que no hayan sido evaluados en la gestión 2020 y 2021.

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 182/2019 y ABT N° 289/2020 permitieron al SBCBI ampliar la vigencia del plazo de certificación, manteniendo así la condición de los usuarios certificados verdes hasta el 31/12/2021.

Que, el SBCBI desde el año 2015 hasta diciembre de 2023 ha ejecutado un total de 251 procesos de evaluación y reevaluación de desempeño a diferentes usuarios forestales registrados en la ABT; entre los que figuran usuarios de manejo de bosque, centros de procesamiento comercializadoras y exportadoras.

Que, la mayor parte de estos resultados se lograron hasta junio de 2018, fecha en la que el programa de apoyo financiero de la cooperación Danesa (DANIDA) concluyó con el financiamiento a la ABT y al SBCBI. Debido a esta falta de recursos a partir del año 2019, el SBCBI reinicia sus actividades con un reducido equipo de tres personas.

Que, en lo que refiere a manejo de bosques, hasta la gestión 2023, se han evaluado y reevaluado 86 usuarios de Planes Generales de Manejo Forestal bajo los siguientes estándares:

- a) Estándar para la certificación de Bosques en Autorizaciones Transitorias Especiales (ATE) y Propiedades Privadas (PP) versión 1.0.
- b) Estándar para la certificación de Bosques en Comunidades Indígenas – Campesinas versión 1.0.

Que, la superficie histórica evaluada por el SBCBI en planes generales de manejo forestal alcanza los 2.381.644,43 ha, de esta superficie, se tienen 1.285.136,00 ha de bosque que corresponde a 20 usuarios que alcanzaron la certificación verde.

Que, actualmente solo 11 usuarios forestales mantienen la vigencia de su Certificado mediante la evaluación cada 2 años, alcanzando una superficie certificada de 627.954,70 ha (gráfica 5), estando habilitados para acceder a los incentivos otorgados por el SBCBI.

Que, en relación a centros de procesamiento, comercializadoras y exportadoras se han evaluado y reevaluado 165 usuarios (gráfica 6), bajo los estándares de certificación;

- a) Estándar para la certificación de centros de procesamiento de productos forestales versión 1.0 (anexo 3)
- b) Estándar para la certificación de comercializadoras y exportadoras de productos forestales versión 1.0 anexo 4.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, de estos usuarios evaluados, un número de 37 usuarios alcanzaron la certificación verde, asimismo solo 9 usuarios forestales mantienen la vigencia de su certificado mediante la evaluación cada 2 años, estando habilitados para acceder a los incentivos otorgados por el SBCBI.

Que, el objetivo del **Informe Técnico INF-TEC-DGDIBT-ABT-209-2024**, es efectuar ajustes y modificación del numeral 8 de la Directriz ABT 007/2014, que señala que el plazo de vigencia o validez del certificado verde es de dos años para usuarios que obtengan una calificación mayor o igual a 70 puntos.

Que, el referido informe manifiesta que si bien el SBCBI, hasta diciembre de 2023 cuenta con 251 evaluaciones y reevaluaciones realizadas; de la verificación en documentación, se evidencia 57 usuarios forestales que alcanzaron la certificación "verde", entre manejo de bosques, centro de procesamiento, comercializadoras y exportadoras a los cuales se les hizo la entrega de certificados impresos en los que se dejó claramente establecido que la vigencia de los mismos es de dos años.

Que, de estos 57 usuarios con certificación verde, solo 20 usuarios mantienen vigente su certificado verde, de los cuales 11 corresponden a Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Y 9 CORRESPONDEN A CENTROS DE Procesamiento de productos forestales (CPP) y exportadoras. Esta revisión nos muestra que actualmente 37 usuarios tienen vencido el periodo de vigencia de sus certificados y el no acceso a sus respectivos incentivos, por el poco personal que conforma el SBCBI.

Que, de los 20 usuarios que actualmente mantienen la vigencia de sus certificados verde, se remarca que, en la presente y siguiente gestión, paulatinamente estos usuarios irán entrando en caducidad según la siguiente secuencia; el primer usuario caducará en septiembre del presente año y en la siguiente gestión, caducarán 4 usuarios en enero, 10 usuarios en el mes de mayo y 5 usuarios entre noviembre y diciembre.

Que, de la información revisada se tiene que la superficie histórica evaluada por el SBCBI en Planes Generales de Manejo Forestal (PFGMF) es de 2.381.644,43 ha. De esta extensión solamente 1.285.136,00 ha alcanzado la certificación verde y a su vez solo 627.954,70 ha mantienen la certificación verde vigente; situación que nos muestra una tendencia a la disminución progresiva de la superficie certificada vigente en PGMF.

Que, los resultados alcanzados por la Unidad del SBCBI se lograron con un mínimo de 10 (diez) servidores públicos entre coordinadores, administrativos y auditores, sin embargo habiendo concluido el financiamiento del Programa de Manejo Integral y Sustentable de Bosques Componente Apoyo al Manejo Integral y Sustentable de Bosques de la Cooperación Danesa (DANIDA) el 29 de junio de 2018, la Unidad del SBCBI se redujo a dos funcionarios, habiéndose incrementado en 2019 a tres y desde entonces se mantienen dos evaluadores y un

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

coordinador o Responsable de unidad, es así que las actividades que corresponden a esta unidad, se vieron disminuidas al mínimo, por lo que no se puede dar cumplimiento con el seguimiento respectivo y volver a reevaluar a los usuarios certificados verde.

Que, conforme a lo establecido en la Directriz ABT 007/2014 para la implementación del Sistema de Certificación de Bosques e Incentivos, en el numeral 8, punto 3, estipula que los usuarios con Certificación verde, recibirán el certificado del SBCBI que tendrá una vigencia de 2 años.

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 134/2016 establece que se emitirá un Certificado, a los usuarios que hayan obtenido una calificación mayor o igual a 70 puntos (verde) y que este certificado tendrá una validez de (2) dos años.

Que, frente a este escenario se sugiere ampliar la vigencia actual del certificado verde del SBCBI, de (2) dos años a (4) cuatro años de vigencia, este nuevo plazo permitirá desarrollar evaluaciones de desempeño para nuevos usuarios y retomar las reevaluaciones de desempeño a los usuarios certificados verde con caducidad de la vigencia de su certificado; así mismo permitirá reevaluar a los usuarios evaluados con desempeño medio (color amarillo) y usuarios con desempeño bajo (rojo).

Que, el referido informe concluye que, se han ejecutado un total de 251 evaluaciones y reevaluaciones de desempeño a diferentes usuarios forestales registrados en la ABT; entre los que figuran usuarios de manejo de bosques, centros de procesamiento, comercializadoras y exportadoras.

Que, se evidencia 57 usuarios forestales que alcanzaron la certificación (verde), entre manejo de bosques, centros de procesamiento, comercializadoras y exportadoras.

Que, de 57 usuarios con certificación verde, solo 20 mantienen vigente su certificado verde, de los cuales 11 corresponden a Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), y 9 corresponden a centros de procesamiento de producto forestales (CPP) y exportadoras.

Que, en relación al manejo forestal; se tiene que la superficie histórica evaluada por el SBCBI en Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF) es de 2.381.644,43 ha, de esta extensión solamente 2.385.136,00 ha alcanzado la certificación verde y a su vez solo 627.954,70 ha mantienen la certificación verde vigente; situación que nos muestra una tendencia a la disminución progresiva de la superficie certificada vigente en PGMF.

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 134/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, en su disposición Resolutiva Primera modifica parcialmente la Directriz ABT 007/2014 de reglamentación para la implementación del SBCBI, aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 326/2014 del 05 de noviembre de 2014; estableciendo en su

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Disposicion Resolutiva Segunda: *“Unicamente los usuarios forestales evaluados bajo estándares del SBCBI, cuya calificacion obtenida sea mayor o igual a 70 puntos (verde) serán acreditados como USUARIOS CERTIFICADOS, pasibles a todos los incentivos”*. Las calificaciones menores a 69 puntos (amarillo y rojo), se donominarán USUARIOS EVALUADOS.

Que, en su Disposicion Resolutiva Tercera, establece modificar el numeral 12 de la Directriz ABT 007/2014, señalando que una vez *“concluida la evaluación, resultante del informe final de evaluación, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, emitirá un CERTIFICADO exhibiendo expresamente la calificacion obtenida mayor o igual a 70 puntos (verde) rubricado por la Maxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, conforme formato adjunto. El certificado, así como la condicion de evaluacion verde tendrá una validez de (2) dos años . Finalmente establece que en el reverso del certificado se insertará los incentivos a los cuales son pasibles los usuarios certificados de acuerdo a la enueracion y descripción contenida en los Numerales 9.1 y 9.2 de la Directriz ABT 007/2014.*

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 289/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, en su articulo primero resuelve: Modificar la Resolución Administrativa ABT N° 182/2019 de fecha 27 de junio de 2019 en los siguientes puntos:

- Ampliar hasta el 31 de diciembre de la gestión 2021, la vigencia al Certificado de los usuarios *“verde”*, que no hayan sido evaluados en la Gestión 2020 y 2021.
- Continuar con el proceso de evaluación a los usuarios, aplicando los estándares vigentes según corresponda y los resultados de estas evaluaciones definirán, si los usuarios evaluados mantienen o no la categoría de usuario certificado Verde y el acceso a los incentivos.
- Ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de la gestión 2021, el plazo para la presentación de las correcciones a las observaciones para los usuarios cuyo desempeño fue evaluado y calificado en la gestión 2018, en la categoría *“amarillo y rojo”*.

Que, actualmente el SBCBI no cuenta con el personal suficiente para realizar las evaluaciones de desempeño requeridas para mantener la vigencia de la certificación de todos los usuarios que hayan alcanzado calificaciones de desempeño alto.

Que, dos años es un periodo muy corto para que el SBCBI pueda retornar a realizar la reevaluación de un usuario determinado, con el equipo reducido de 2 evaluadores y un Responsable de unidad.

Que, al ampliarse el periodo de vigencia de certificación verde a cuatro años, el SBCBI con el mismo número de personal asignado actualmente, podrá realizar evaluaciones de desempeño a nuevos usuarios que nunca fueron evaluados; lo cual implicará incrementar la superficie de PGMF evaluada y un mayor número de usuario incorporados al sistema SBCBI; al mismo

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

tiempo se podrá mantener la vigencia de los usuarios certificados verde, garantizando de este modo la continuidad de los incentivos otorgados y continuar con la reevaluación de usuarios color amarillo y rojo.

Que, al efecto, el referido Informe Técnico recomienda lo siguiente:

1. Ampliar el plazo de la vigencia del Certificado Verde otorgado por el SBCBI, a cuatro (4) años para todos los usuarios que sean certificados a partir de la puesta en vigencia de la presente propuesta de ajuste a la Directriz de reglamentación N° 007/2014 para la implementación del SBCBI, en su numeral 8, punto 3.
2. Ampliar el plazo de la vigencia del Certificado Verde otorgado por el SBCBI, a cuatro (4) años para todos los usuarios evaluados que se encuentren con certificación verde vigente a partir de la puesta en vigencia de la presente propuesta de ajuste a la Directriz de reglamentación N° 007/2014 para la implementación del SBCBNI, en su numeral 8, punto 3; tomando en cuenta la fecha de inicio de la vigencia de los respectivos certificados.
3. Realizar un monitoreo y seguimiento de evaluación de desempeño en gabinete a los dos (2) años de haber otorgado el certificado verde a un usuario forestal certificado por el SBCBI.
4. Remitir a la MAE el presente informe sugiriendo la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal DGAJ N°085/2024, de fecha 01 de noviembre de 2024, señala que realizado el análisis legal del Informe Técnico INF-TEC-DGDIBT-ABT 209/2024 y sus antecedentes, con relación a las disposiciones legales antes referidas, se tiene que la solicitud de **"Ampliación del Plazo de la vigencia de certificación Verde del SBCBI A 4 años"**, solicitada por la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra de la ABT, es legalmente procedente, viable y necesaria para hacer mas eficiente y eficaz los procesos administrativos al interior de la ABT, y desarrollar evaluaciones de desempeño para nuevos usuarios y retomar las reevaluaciones de desempeño a los usuarios certificados verde con caducidad de la vigencia de su certificado; así mismo permitirá reevaluar a los usuarios evaluados con desempeño medio (color amarillo) y usuarios con desempeño bajo (rojo), por lo que en cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por Ley, sugiere al Director Ejecutivo de la ABT, aprobar la solicitud de **"Ampliación del Plazo de la vigencia de certificación Verde del SBCBI a 4 años"** conforme lo solicitado por la DGDIBT, mediante Resolución Administrativa expresa.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en uso de sus facultades.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución Administrativa ABT N° 134/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016 y la Directriz ABT 007/2014, **AMPLIANDO** el plazo de la vigencia del Certificado Verde otorgado por el SBCBI, a cuatro (4) años para todos los usuarios que sean certificados a partir del presente ajuste a la Directriz de reglamentación N° 007/2014 para la implementación del SBCBI, en su numeral 8, punto 3.

SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de la vigencia del Certificado Verde otorgado por el SBCBI, a cuatro (4) años para todos los usuarios evaluados que se encuentren con certificación verde vigente a partir de la publicación del presente ajuste a la Directriz de reglamentación N° 007/2014 para la implementación del SBCBI, en su numeral 8, punto 3; tomando en cuenta la fecha de inicio de la vigencia de los respectivos certificados.

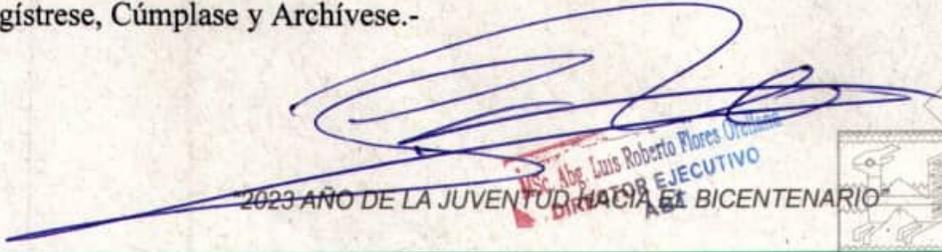
TERCERO.- INSTRUYE a la Dirección General Desarrollo Integral de Bosques y Tierra y a la Unidad del Sistema Boliviano de Certificación de Bosques e Incentivos (SBCBI), Realizar un monitoreo y seguimiento de evaluación de desempeño en gabinete a los dos (2) años de haber otorgado el certificado verde a un usuario forestal certificado por el SBCBI.

CUARTO: Instruir a la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra (DGDIBT-ABT), remitir formalmente la presente Resolución y Directriz a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF-ABT), para que por la Unidad de Sistemas e Información USI de la entidad, se publique formalmente en el portal o página WEB de la ABT.

QUINTO.- Quedan a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Directriz Técnica, la Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra, Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT.

SEXTO.- La vigencia de aplicación de la presente Resolución, será a partir del día hábil siguiente de publicación en el portal o página WEB de la entidad ABT.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.-



Abc. Luis Roberto Flores Oros
DIRECTOR EJECUTIVO

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO